**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

La Suscrita**,** integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 167 fracción primera y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso, **a presentar Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

­­­­­­­­­­­­­Con fecha 04 de noviembre de 2015 se publicó el Decreto 968/2015 XI P.E., que expidió la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua con la finalidad de reglamentar el Artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y establecer las bases generales conforme a las cuales quienes ocupen un cargo en el servicio público con carácter de obligados u obligadas, al separarse de su empleo, cargo o comisión, harán la entrega recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás asuntos que les hayan sido encomendados para el ejercicio de sus funciones.

La expedición de esta Ley se destacó por fortalecer la legislación en materia de entrega recepción en los siguientes aspectos: clara determinación de plazos legales de entrega; reglas específicas para los casos de cambio de administración; establecimiento de la figura de “enlace” como vínculo para hacer cumplir las disposiciones normativas de entrega; implementación del Órgano Interno de Control como unidad facultada para contribuir al cumplimiento de la legislación en la materia; facultades de emisión de disposiciones administrativas que coadyuven al cumplimiento de la normatividad; requisitos mínimos de la información que debe contener un acta de entrega recepción; obligación de creación de Sistemas de entrega recepción; estructura del procedimiento de aclaración.

La Ley citada trajo consigo un escenario de certeza jurídica para el servicio público tanto para quien entrega como quien recibe un cargo al interior de la administración, por lo que se facilitó el ejercicio de la función pública delimitando responsabilidades y dotando de seguridad jurídica a los procesos correspondientes.

Si bien es cierto, el objetivo principal de esta norma es transparentar el uso y aplicación de los recursos, atender las tareas y compromisos asumidos, así como velar por el orden jurídico en el ejercicio de la función pública, es importante destacar que a lo largo de la redacción de esta Ley vigente se hace mención y/o referencia a los Órganos Internos de Control por su obvia relación con los procesos de entrega.

Sin embargo, en el desarrollo de toda la normatividad se utiliza el término *“Órgano de Control Interno”*, dicho término se encuentra establecido erróneamente ya que la denominación jurídica correcta es la de **Órgano Interno de Control.**

Es importante destacar la diferencia entre estos dos términos ya que lo que podría presumirse como un error gramatical, en realidad conlleva una distinción de fondo más que de forma puesto que el “control interno” existe al interior de la administración pública y aunque es un tema que es supervisado por los Órganos Internos de Control, lo cierto es que el término dista mucho de definir a estos órganos ya que sus facultades y su actuar son de mayor amplitud que solo el campo de “control interno”.

El **control interno** se refiere al proceso efectuado por quienes ocupen alguna titularidad en el servicio público, así como las demás servidoras y servidores públicos pertenecientes a los Poderes del Estado e incluso también en los Organismos Autónomos, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad. Por lo que deducimos entonces que es una labor que se lleva a cabo por todas las personas que integran una entidad gubernamental y no solamente por el Órgano Interno de Control.

Ahora bien, la denominación es crucial para relacionar la actividad y naturaleza jurídica de estos órganos ya que al referirnos a ellos como “internos” nos referimos a que tanto su ubicación física como su actividad estarán de manera interna en la entidad en la que ejercerán su contraloría.

Los Órganos Internos de Control son Unidades Administrativas encargadas de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción en las Entidades y en los Organismos Autónomos.

Además, son los encargados de supervisar y promover el estricto apego a la legalidad de las y los servidores públicos mediante la tramitación de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas; realizar auditorías y revisiones de control; e instaurar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Por lo que podemos observar que sus atribuciones tienen una gama más amplia que solo la de constreñirse a la supervisión del control interno de las entidades u organismos autónomos.

A fin de que se haga uso de un lenguaje jurídico que contenga exactitud e impecabilidad y que reconozca expresamente la naturaleza jurídica de Los Órganos Internos de Control, es necesario modificar determinadas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, pues es nuestro deber legislativo, examinar los ordenamientos que pudieran propiciar una confusión, corrigiendo aquellos descuidos humanos con los que inevitablemente podemos toparnos al examinar una Ley ya publicada y que se caracterizan por ser gramaticales, ortográficos y sintácticos que, si bien es cierto, no afectan el espíritu de la Ley, en este caso si conllevan un error de **fondo** ya que una denominación jurídica se relaciona íntimamente con la actividad, facultades y obligaciones de su destinatario. Y como se explicó en párrafos anteriores el *control interno* y el *Órgano Interno de Control*, son terminologías técnico jurídicas que se refieren a temas distintos que, a pesar de estar relacionadas, son cosas totalmente diferentes.

Es importante manifestar que toda legislación es objeto de modificaciones a lo largo de su vigencia en atención a la ineludible evolución socio-política y cultural de una sociedad por lo que con el devenir histórico se van demandando las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos que corresponda según la época y realidad social del momento presente.

Es por ello que la permanente actualización, examen y corrección de las disposiciones legislativas es de gran relevancia, ya que de la misma dependen en gran parte, nuestra estructura como Estado, la forma de gobierno de nuestro país y la certeza jurídica. Por lo anterior, la técnica legislativa, gramática y lingüística son fundamentales para mantener fortalecido a uno de los elementos que componen al Estado de Derecho: el orden jurídico.

Concluyo externándoles que el término “forma” se puede entender en dos sentidos desde el aspecto jurídico: el más común o tradicional se refiere a que la forma está constituida por las características externas de los actos jurídicos que son distintas del contenido de los mismos, para lo cual se establecen reglas jurídicas que permiten llevarlos a cabo.

Una de estas reglas es la escritura, configurándose como la más elemental de todas ya que se convierte en la expresión palpable del acto jurídico por sí mismo. También se pueden considerar como reglas de forma aquellos requisitos formales relativos a la publicidad de los actos y las normas; la notificación en todas las ramas jurídicas; la intervención de una persona dotada de fe pública; entre otras.

Otro sentido del término “forma” se refiere a los tipos de actos y asuntos del orden jurídico definidos ya sea por la costumbre, o bien, por la legislación misma. Es este segundo caso en el que el legislador les proporciona una denominación y un régimen jurídico. Este supuesto es precisamente el que se vuelve de interés para la presente propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de garantizar una terminología jurídica correcta que dote de mayor claridad a la legislación chihuahuense, someto a consideración el siguiente proyecto:

**DECRETO**

**ÚNICO. Se reforman los artículos: 4 fracción II; 6 fracción III; 10; 11; 14; 16; 17; 18 fracción IV; 21; 22; 23 fracción IV; 25; 27; y, 30 fracciones I y II de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:**

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, estarán obligados a realizar la entrega recepción, los servidores públicos siguientes:

1. …
2. Los que, sin desempeñar los cargos referidos en la fracción anterior, por la naturaleza e importancia de sus funciones, manejo de recursos públicos, personal a su cargo o resguardo de información, deban realizar la entrega recepción, por determinación del superior jerárquico o del Órgano **Interno de Control.**

…

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. …
2. …
3. Disposiciones Administrativas Complementarias: Aquellas que se expidan por los Órganos **Internos de Control**, para el cabal cumplimiento de esta Ley.

…

Artículo 10. Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, los servidores públicos obligados no efectúen la entrega recepción, serán responsables de llevarla a cabo aquellos que por ministerio de ley deban cubrir las ausencias temporales o definitivas, en su defecto, el **Órgano Interno de Control** proveerá lo necesario.

Artículo 11. El **Órgano Interno de Control** tendrá las siguientes atribuciones:

…

Artículo 14. La firma del acta de entrega recepción se llevará a cabo en días y horas hábiles; sin embargo, mediante acuerdo de quien entrega y quien recibe se habilitarán días y horas para tal efecto, haciéndolo del conocimiento del **Órgano Interno de Control** y del enlace administrativo.

Artículo 16. En la entrega recepción intervendrán quien entrega y quien recibe, un testigo designado por cada uno de ellos, el enlace administrativo y el representante del **Órgano Interno de Control.**

Artículo 17. Quienes entregan y reciben podrán designar representantes para conocer previamente los asuntos motivo de la entrega recepción, haciéndolo del conocimiento del enlace administrativo y del **Órgano Interno de Control.**

…

Artículo 18. El acta de entrega recepción deberá contener, al menos:

1. …
2. …
3. …
4. Nombre del representante del **Órgano Interno de Control.**

…

Artículo 21. El enlace administrativo notificará, mediante oficio, a quienes entregan y reciben, al **Órgano Interno de Control** y a los testigos designados por aquellos, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, de la fecha, hora y lugar de suscripción del acta de entrega recepción.

Artículo 22. El acta de entrega recepción se firmará en cuatro tantos y de manera autógrafa, destinados para quien entrega y quien recibe, para el **Órgano Interno Control** y para la entidad o dependencia de que se trate.

Artículo 23. Tratándose de la entrega recepción por término de un ejercicio constitucional o legal, se estará a lo siguiente:

1. …
2. …
3. …
4. Quien recibe en los términos de este Capítulo, podrá hacer observaciones respecto del contenido del acta referida y sus anexos, en los términos del artículo 25 de esta Ley, haciéndolo del conocimiento del **Órgano Interno de Control** quien procederá en consecuencia.

Artículo 25. Quien recibe, tendrá un plazo de treinta días naturales siguientes a la firma del acta de entrega recepción, para hacer observaciones respecto del contenido del acta referida y sus anexos, haciéndolo del conocimiento del **Órgano Interno de Control.**

El **Órgano Interno de Control** dentro de los quince días naturales siguientes, determinará la procedencia de las observaciones y, en su caso, notificará al servidor público que hizo la entrega, de las observaciones aludidas para que, en un término no mayor a quince días naturales, realice las aclaraciones correspondientes.

Artículo 27. El **Órgano Interno de Control** verificará lo señalado por las partes y resolverá lo que a derecho proceda.

Artículo 30. De actualizarse alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

1. Tratándose de la conducta referida en la fracción I del artículo anterior, se asentará esta circunstancia en el acta de entrega recepción y el **Órgano Interno de Control** procederá conforme a derecho.
2. En los demás supuestos del artículo anterior, quien recibe o sus representantes harán del conocimiento tal circunstancia al **Órgano Interno de Control**, quien procederá en consecuencia.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

**DADO.** En la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Adriana Terrazas Porras**

**Integrante del Grupo Parlamentario de morena**

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua